

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00405 00

Auto 2 de 2

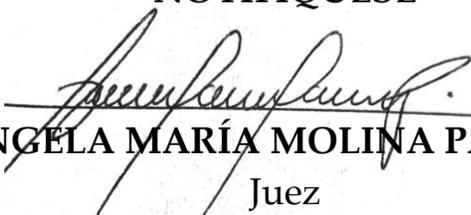
En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo del derecho real de dominio que la parte ejecutada - Angela Viviana Roa Arévalo tenga sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1872371, 50C-1872325 y 50C-1872214. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad respectiva, para que proceda al registro de la medida si a ello hubiere lugar.

2. Decretar el embargo del derecho real de dominio que la parte ejecutada - Angela Viviana Roa Arévalo y Javier Eduardo Niño García tenga sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-99746 y 470-99745. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad respectiva, para que proceda al registro de la medida si a ello hubiere lugar.

3. Decretar el embargo del derecho real de dominio que la parte ejecutada - Javier Eduardo Niño García tenga sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-99748, 470-99747, 470-102752 y 470-102751. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad respectiva, para que proceda al registro de la medida si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Jc